

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 - 6694

FECHA: 28 NOV. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° 2- 6224 de fecha 10 de Julio de 2019, resolvió investigación declarando responsable al señor ANDRES SIMON CASTILLO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.675.960, propietario del predio donde se encuentra la ganadería bufalina, ubicado en el corregimiento de Arache del municipio de Chimá, de los cargos formulados mediante Resolución N° 2- 3341 de fecha 11 de Mayo de 2017.

Que el señor ANDRES SIMON CASTILLO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.675.960, asistió a la citación para notificación personal de la Resolución N° 2- 6224 de fecha 10 de Julio de 2019, el día Cinco (05) de Agosto de 2019.

Que mediante Oficio Radicado CVS N° 20191101663 del 20 de Agosto de 2019, el señor ANDRES SIMON CASTILLO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.675.960, estando dentro del término legal oportuno presentó RECURSO DE REPOSICION en contra de la Resolución N° 2- 6224 de fecha 10 de Julio de 2019, el día 20 de Agosto de 2019.

Que el citado recurso de vía gubernativa el señor ANDRES SIMON CASTILLO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 78.675.960, dijo entre otras cosas lo siguiente:

“CON REFERENTE AL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE REPONE

PRIMERO: Se hace necesario para la interposición del recurso a través de este escrito y la solicitud de la revocatoria de toda la investigación entrar a estudiar lo referente a la Resolución N° 2 - 3341 de fecha 11 de mayo del 2017, por medio del cual se hace imposición de la medida preventiva, iniciación de la investigación y formulación del pliego de cargos al suscrito investigado; ya que el referenciado acto administrativo es la pieza que da inicio a toda la investigación y es el hilo conductor y base del acto administrativo por medio del cual se culmina el procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ^{Nº} - 2 6 6 9 4

FECHA: 2 8 NOV. 2019

A) *En el punto de Actividades realizadas:*

Es preciso señalar que la CVS a través de la Resolución N° 2 - 3341 de fecha 11 de mayo del 2017 expresa y tiene como base en las Consideraciones el contenido del Informe de Visita ULP N° 2017-035, en el que se extraer:

"Que según lo manifestado por las personas querellantes señores (...), se evidenció, el día. De la visita que, efectivamente en un predio presuntamente del señor Simón Andrés Castillo, se viene realizando el pastoreo de ganado bufalino, donde se encontró un lote de 55 animales, lo mismo que dos ejemplares de ganado equino. Sobre este punto a esto es preciso señalar, no entiende el suscrito como llega a dicha conclusión el funcionario encargado de realizar dicha visita y señalar que el predio es presuntamente de propiedad del suscrito, sin que repose en el informe de visita (que hace parte de la resolución inicial) información que así lo acredite; más adelante en el mismo informe, en la conclusiones vuelve el mismo funcionario a asegurar que el predio es de propiedad del suscrito; ya que debió dejar en el informe que se procedía a verificar e identificar al propietario y/o poseedor del predio donde se encontraban los semovientes.

La presencia de unos animales en el lugar en el momento de la visita no es óbice para que el funcionario encargado de la misma haga ese tipo de señalamientos que el suscrito viene realizando pastoreo en el lugar, sin que exista prueba en ese momento que así lo corrobore, ya que al realizar una lectura del mismo (resolución inicial) , no se encuentra escrito que en el predio o terreno hay rastros de que se venga realizando pastoreo o algún tipo de actividades en el lugar; razón por la cual para este humilde servidor, el informe objeto de esta investigación deja en tela de juicio la imparcialidad y credibilidad del funcionario y por ende el vicio sobre el informe que hace parte de la resolución inicial.

"El terreno es plano y cenagoso, el uso dado al lote, según lo observado, es en pastoreo de ganado bufalino, de manera extensiva tradicional, con pastos naturales propios de estos ecosistemas cenagoso como (...). Sobre este punto es preciso señalar que el funcionario al hacer al realizar la visita observa en el lugar unos semovientes, más ello no quiere decir que se está ante la presencia de actividad de pastoreo de manera extensiva tradicional, ya que dentro del mismo informe no existe prueba que anteceda -o que relate dentro del informe, que se evidencie actividad de pastoreo que antecede a la visita en el lugar, por lo tanto, tal como se reitera en el aparte anterior, dichas apreciaciones plasmadas por el funcionario en el informe de visita objeto de análisis (que es parte integrante de la resolución inicial) esta parcializado y carente de credibilidad, ya que dar por sentado hechos y circunstancias que no se encuentran dadas en el momento y, mucho menos le está permitido al funcionario suponer situaciones que no se encuentra mínimamente demostradas; viciando el informe y por el ende el acto administrativo que lo acoge como fundamento para la investigación en estudio.